

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

119**MADRID NÚMERO 7****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Belén Gómez Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 213 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel González Hernández, contra la empresa “Edificación y Reformas Jeka, Sociedad Anónima Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado el siguiente decreto:

Decreto

Secretaria judicial, doña María Belén Gómez Rodríguez.—En Madrid, a 23 de mayo de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don Miguel Ángel González Hernández, y de otra, como demandada, “Edificación y Reformas Jeka, Sociedad Anónima Unipersonal”, se dictó orden general de ejecución en fecha “Edificación y Reformas Jeka, Sociedad Anónima Unipersonal”, para cubrir la cantidad de 19.747,41 euros de principal.

Segundo.—Dicha demandada y ejecutada ha sido declarado en situación legal de insolvencia provisional por el Juzgado número 2 de Madrid, en el procedimiento de ejecución número 147 de 2009, según consta en auto de fecha 15 de marzo de 2010.

Tercero.—Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado decreto de insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo social número 2, de Madrid, en el procedimiento de ejecución número 147 de 2009, por la secretaria judicial se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su perspectiva en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de la Ley.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Edificación y Reformas Jeka, Sociedad Anónima Unipersonal”, en situación de insolvencia total por importe de 19.747,41 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Edificación y Reformas Jeka, Sociedad Anónima Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de mayo de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.231/11)